

Consejo de Ministros, a partir del 19 de febrero de 2007 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

28323-3

### Designan Secretario de Descentralización de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2007-PCM

Lima, 16 de febrero del 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización con la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, modifica el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, incorporando en su estructura orgánica como nuevo Órgano de Línea la Secretaría de Descentralización;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, establece que el Presidente del Consejo de Ministros designará al Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar al señor GROVER GERMÁN PANGO VILDOSO como Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

28298-1

### Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 050-2007-PCM

Lima, 16 de febrero de 2007

Que, de conformidad con el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento legal de la PCM;

Que, a la fecha el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra vacante;

Que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la doctora DELIA AIDA FARJE PALMA, en el cargo de Directora de la Oficina

de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

28322-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO SUPREMO N° 011-2007-PCM

Mediante Oficio N° 094-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 011-2007-PCM, publicado en la edición del 15 de febrero de 2007.

DICE:

"Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 17 de febrero de 2006 ..."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por sesenta (60) días, a partir del 17 de febrero de 2007 ..."

28324-1

## AGRICULTURA

### Establecen disposiciones relativas a la entrega de Certificados de Propiedad Definitiva en casos de levantamiento de reserva de dominio o carga en Contratos de Otorgamiento de Terrenos Eriazos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 157-2007-AG

Lima, 16 de febrero de 2007

VISTO:

El Oficio N° 009-2007-AG-PETT-DE/DTSL, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, sobre entrega de Certificados de Propiedad Definitiva en casos de levantamiento de reserva de dominio o carga en Contratos de Otorgamiento de Terrenos Eriazos;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de la legislación anterior a la Ley N° 26505 (en vigencia desde el 19 de julio de 1995), se adjudicaron tierras eriazas mediante Contratos de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para fines de irrigación y/o drenaje o para otros usos agrarios, condicionados a la ejecución del proyecto de factibilidad respectivo, sujetos por tanto a la reserva de dominio a favor del Estado u otras cargas o gravámenes, en tanto se cumpla la condición contractual;

Que, ejecutado el proyecto de factibilidad, en aplicación del artículo 18º del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, se dicta la resolución ministerial disponiéndose el levantamiento de la reserva de dominio u otras cargas o gravámenes, el mismo que constituye título suficiente para su inscripción registral;

Que no obstante, conforme se señala en el Informe Técnico Legal N° 22-2006-AG-PETT-DTSL/ATE, de la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal, acompañado al oficio de visto, dicho acto administrativo no resulta suficiente ante algunas entidades financieras para acreditar el derecho de propiedad

pleno e indiscutible sobre el predio objeto del levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen; por lo que es necesario complementar el acto administrativo con el otorgamiento de un certificado que acredite indubitadamente a su titular el dominio definitivo sobre el bien;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- En los casos que se disponga el levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen, respecto de los Contratos de Otorgamiento de Terrenos Eriazos otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505, se dispondrá también el otorgamiento al titular del predio, por parte del Director Regional de la Dirección Regional Agraria respectiva, del Certificado de Propiedad Definitivo, inscribible en la Oficina Registral de la jurisdicción por el solo mérito de la resolución ministerial que disponga el levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen.

En el caso del departamento de Lima, el Certificado de Propiedad Definitivo será expedido por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

**Artículo 2°.**- Los adjudicatarios de predios en virtud de Contratos de Otorgamiento de Terrenos Eriazos, que a la fecha cuentan con resolución ministerial que disponga el levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen, podrán solicitar a la Dirección Regional Agraria respectiva el otorgamiento del Certificado de Propiedad Definitivo inscrito en la Oficina Registral de la jurisdicción.

**Artículo 3°.**- El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, procederá a la brevedad a elaborar el formato del Certificado de Propiedad Definitivo y a distribuirlo entre las Direcciones Regionales Agrarias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

28318-1

## **Disponen realización de reuniones mensuales obligatorias entre titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, Jefes de Proyectos y Programas del Ministerio con Presidentes de los Gobiernos Regionales**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0159-2007-AG**

Lima, 16 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano.

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2006-AG, se aprobó los "Lineamientos de Política de Estado para el Desarrollo de la Agricultura y la Vida Rural en el Perú", teniendo como objetivos estratégicos la competitividad, sostenibilidad, equidad y gobernabilidad siendo estos principios entre otros a su vez rectores de las políticas y gestión regional de los gobiernos regionales.

Que, es necesario que los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Ministerio de Agricultura, así como los Jefes de Proyectos y Programas del Ministerio de Agricultura, deban reunirse una vez al mes con los Presidentes de cada gobierno regional, con la finalidad de coordinar e informar sobre el desarrollo de los objetivos estratégicos y lineamientos de política sectorial que realizan a favor del agro y del desarrollo regional.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 072-2006-AG facultó al Ministerio de Agricultura establecer las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la norma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25902 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.**- Disponer de cumplimiento obligatorio que los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Ministerio de Agricultura, así como los Jefes de Proyectos y Programas del Ministerio de Agricultura, deberán reunirse una vez al mes con los Presidentes de cada gobierno regional, con la finalidad de coordinar e informar sobre el desarrollo de los objetivos estratégicos y lineamientos de política sectorial que realizan a favor del agro y del desarrollo regional.

**Artículo 2°.**- Las reuniones a que se hace referencia en el artículo 1° se realizarán en la sede de cada gobierno regional.

**Artículo 3°.**- La Dirección General de Planificación se encargará de supervisar y remitir un informe mensual al Despacho Ministerial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

28321-1

## **Establecen requisitos fitosanitarios obligatorios en la importación de grano de tara procedente de Ecuador**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 014-2007-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 13 de febrero de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 11-2006-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de diciembre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de grano de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Transformadora Agrícola S.A.C. de 20 de setiembre de 2006, interesados en la importación de grano de tara (*Caesalpinia spinosa*) de Ecuador, y con la información enviada por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria de fecha 2 de octubre de 2006, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria – SARVF del SENASA inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un